

el hiziesen estando privado del oficio y cargo de capitan general e governador e justisia mayor desta Nueva España e asy mismo un prosceso criminal que contra el dicho D. Fernando trata Maria de Marcayda sobre la muerte de Doña Catalina Suares su hija muger que fue del dicho D. Fernando Cortes su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que sigue.

PROCESO CRIMINAL

—DE—

MARIA DE MARCAYDA

CONTRA

D. FERNANDO CORTES.

En la grand cibdad de Temistitan Mexico desta Nueva España a quatro dias del mes de Hebrero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuxpo. de mill y quinientos y veynte e nueve años ante el ilustre y megnifico señor Nuño de Guzman e los licenciados Juan Ortiz de Matienso e Diego Delgadillo presidente e oydores de la abdiencia e chancilleria real que por mandado de su magestad en esta Nueva España reside y en presencia de mi Geronimo de Medina secretario de la dicha abdiencia parescio presente Maria de Marcayda e Juan Suares su hijo en su nonbre e presento un scripto de querella e acusacion contra D. Hernando Cortes su tenor de la qual es este que se sigue.

MUY PODEROSOS SEÑORES.

María de Marceyda e Juan Suarez su hijo parecemos ante vuestra magestad y nos querellamos de D. Hernando Cortes governador e capitán general que fue desta Nueva España y contando el caso de mi querrela decimos que en unos días e meses del año de mill a quinientos e veynte e dos años el dicho D. Hernando Cortes syendo casado y bolado a ley y bendición segun manda la Santa Madre Iglesia con Doña Catalina Suarez hija y hermana mia e de la dicha mi madre estando en los aposentos de Cuyoacan en las casas de su morada estando la dicha Doña Catalina Suarez buena e sana syn le fazer ni dezir por que mal ni daño oviese de rescebir e estando con el dicho su marido D. Hernando Cortes syendo el dicho D. Hernando Cortes obligado a la mirar y guardar asy por ser su marido como hera como por ser justiscia mayor el dicho D. Hernando Cortes el sobre dicho reo por mi denunciado e querellado con poco temor de Dios e de su rey e señor so cuyo manparo todos bibimos sobre echo pensado a salva fe estando con ella en una camara donde dormian la maniato a la dicha Doña Catalina Suarez mi hija e mi hermana syn poder llamar a nadie que la socorriese llamando a Dios Nuestro Señor y a Santa María su Madre Nuestra Señora le echo unas azalejas a la garganta e la preto fasta que la ahogo y murio naturalmente y despues de muerta la abaxo e llamo a sus criados e mando a un Villanueva su camarero que dixese a mi el dicho Juan Suarez que no saliese de mi aposento e que me estubiese quedo en el y el dicho Villanueva sabiendo la maldad o baruntandole me lo enbio a dezir con un Esidro Moreno vezino que al presente es en esta cibdad poniendome mu-

chos temores sy alla yva adonde la dicha mi hermana estaba e luego encontinente la hizo rebosar la cara e pesqueso e meter en un ataud clavado para que no se pudiese ver ni saber de que avia muerto e luego como fue muerta la dicha Doña Catalina Suarez se dixo e dibulgo publicamente en la dicha cibdad de Cuyoacan que el dicho D. Hernando Cortes la avia muerto por que aquella noche que murio estubo muy alegre e regozijada asy con su marido como con los cavalleros e dueñas que alli se fallaron e por razon desto e de la publica boz e fama que en la dicha cibdad se sono como el dicho D. Hernando Cortes la avia muerto un frayle de la horden de San Francisco dixo al dicho D. Hernando señor por lo que toca a vuestra honrra os digo que dizen en la cibdad publicamente que aveis muerto a vuestra muger y el dicho D. Hernando Cortes respondio con sobervia como hombre que avia fecho tan grand trayscion e malda diziendo quienes son los traydores vellacos que tal dizen y el dicho frayle dixo digolo señor por que seria bien que se desclavase este ataud y se descubriese esta señora para que viesse el pueblo de que moria e que no hera en culpa vuestra merced y un Diego de Ocampo alcalde mayor que a la sazón hera dixo e respondio anda padre vayan para vellacos que no se puede presumir tal del dicho D. Hernando Cortes capitán general e asy sin sacarla ni mostralla a nadie luego la mando llevar anterrar con muchas gentes por lo qual el dicho D. Hernando Cortes es dino e merescedor de grandes e graves penas ynstituadas por fuero e por derecho pido a vuestra magestad resciba de nos la informacion que en tal caso se requiere y asy rescebida nos mande dar su carta real de justiscia para prender el cuer-

po al dicho D. Hernando Cortes para que sea traydo a esta cibdad para que aqui donde cometio el tal delito sea ponido e castigado conforme a las leyes reales de sus reynos para todo lo qual el real ofiscio de vuestra magestad ynploro y sobre todo pedimos sernos echo cunplimiento de jústicia.

E juramos a Dios y a esta cruz † questa quexa que damos no la damos malisciosamente salvo por que entendemos que nos a de ser echo entero cunplimiento de justicia.

Otro sy digo yo la dicha Maria de Marçayda madre legitima de la dicha Doña Catalina Suarez que por que yo soy muger y bieja y no puedo parescer asy en la abdiencia real de vuestra magestad vuestra magestad elija al dicho mi hijo Juan Suarez para que pueda seguir e fenescer este pleyto e cabsa para lo qual su real ofiscio ynploro.

El Bachiller Alonzo Perez.

E despues de lo suso dicho cinco dias del mes de Hebrero e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años vista la querella e denunciacion echa por los dichos Maria de Marçayda e Juan Xuarez su hijo mandaron que se notifique a la parte de D. Hernando Cortes para que dentro de terzero dia diga e alegue del derecho del dicho su parte.

E despues de lo suso dicho este dicho dia los dichos señores aviendo consideracion a que la dicha Maria de Marçayda es biuda y de hedad e persona que no podia soliscitar esta cabsa que se le da liscencia para que por procurador la pueda seguir e fenescer con tanto que see

su hijo Juan Suarez para que en nonbre de entramos la fenesca e concluya e para ello le de poder en forma.

E despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes de Hebrero e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años ante los dichos señores presidente e oydores parecio presente Francisco Muños Maldonado e presento un escripto el qual es este que se sigue e asy mismo esta escriptura de poder de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue.

Este es treslado bien e fielmente sacado de una carta de poder original scripta en papel e sinada de escrivano publico segund por ella parescera e de una sustitucion que en las espaldas della estava firmada de Diego de Ocampo e de Xpoval de Castañeda escrivanos de sus magestades segund por ella parescera su tenor de lo cual es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Fernando Cortes capitán general desta Nueva España por sus magestades otorgo e conosco que doy todo mi libre e llenero e cunplido poder segund que lo yo he e tengo e de derecho mas debe valer al licenciado Juan Altamirano e a Diego Docampo e a Pero Gallego vezinos desta cibdad a todos tres juntamente e a cada uno dellos por sy ynsolidun espescialmente para que por mi y en mi nonbre puedan fazer residencia por mi ante cualquiera juez o juezes de residencia que sus magestades enbiaren a esta Nueva España e responder a cualesquier pleytos o demandas o acusaciones que civil o criminalmente intentaren contra mi cualquier persona o personas ante los dichos juez o juezes e dando por mi los descargos de los cargos que me fuéren dados en la pesquisa secreta e tratar seguir e fenescer e

acabar los dichos pleytos e demandas e acusaciones e responder negar e conoscer e defender pedir e requerir que-
rellar afrontar e protestar termino o terminos pedir e de-
mandar e toda buena razon por mi y en mi nonbre poner
dezir e alegar e para dar e presentar testigos e probanzas
e los resebir tachar e contradezir los que contra mi fue-
ren dados e presentados asy en dichos como en personas
e para recusar cualesquier juez o juezes que convengan de
se recusar en todos los dichos pleytos e cabsas e los acon-
pañados que tomen o quisieren tomar e para dezir e ha-
zer juramento o juramentos asy de calugnia como desiso-
rio e todo otro juramento cualquiera que sea que al pleyto
o a los pleytos convengan de se fazer e jurar en mi anima
sy a ello fuere por que e para que puedan oyr sentencia o
sentencias e las consentir e apelar e suplicar e pedir e to-
mar e seguir la apelacion o suplicacion para alli o do con
derecho deban e para que puedan fazer e dezir e razonar
asy en juicio como fuera del todas las cosas e cada una
de ellas que yo mesmo faria e fazer podria presente se-
yendo aunque sean tales e de aquellos casos e cosas que
segund derecho demanden e quieran mi presencia o mas
espescial poder e otro sy les doy poder cumplido para que
por mi y en mi nonbre puedan convenir e igualar cuales-
quiera pleytos o demandas o acusaciones que cualesquieras
personas muevan o quieran mover e lo comprometer en
manos de juezes arbitros arbitradores o arbitros de dere-
cho de la manera que quisieren e por bien tuvieren con
tanto que las convenencias e igualanzas e compromisos
que fizieren no lo puedan fazer syno todos tres juntamen-
te o los dos dellos syendo acordes que sean el licenciado
Juan Altamirano e Diego de Ocampo e no en otra manera

e que puedan fazer e otorgar en la dicha razon cualesquie-
ra cartas e contratos de convenencias e igualanzas e con-
promisos con cualesquiera clausulas vinculos e firmesas
que quisieren e por bien tuvieren las quales yo abre e fa-
go por firmes estables e valederas segund e so las penas
a que los sobredichos se obligaren e me obligaren en las
cartas e contratos que sobrello fizieren e otorgaren e con-
tuvieren el qual dicho poder les doy con libre e general
administracion e para que puedan fazer e dezir e sustituir
en su lugar y en mi nonbre un procurador o dos o mas
quantos quisieren e revocarlos cada que quisieren e quan-
do quisieren e revocarlos asy antes del pleyto o de los
pleytos contestados como despues e tornar a tomar en vos
el poder de la procuracion e que el pleyto que comensare
el uno lo pueda acabar el otro y el que comensare el otro
lo pueda seguir e acabar el otro e reliebo estos dichos mis
procuradores e a los dichos sus sostitutos de toda carga
de-satisdacion e de aquella clausula ques dicha en latin
judicium sisti judicatum solvi con todas sus clausulas acos-
tunbradas e quan conplido e bastante por derecho como
yo he e tengo para todo lo que dicho es e para cada una
cosa o parte della o todo tal e tan cunplido doy e otorgo
a los dichos licenciado Juan Altamirano e Diego de Ocan-
po e Pero Gallego e a los dichos sus sustituto o sustitutos
con todas sus incidencias e dependencias anexidades e
conexidades e para lo asy pagar e tener e guardar e con-
plir e aver poder firme como dicho es obligo mi persona e
bienes muebles e raizes avidos e por aver fecha la carta
en la dicha cibdad de Temistitan Mexico a diez e siete
dias del mes de Henero año del nacimiento de Nuestro
Salvador Xesucristo de mill e quinientos e veynte e ocho

años e firmolo de su nonbre en el registro de esta carta testigos que fueron presentes a lo que dicho es el señor governador Alonzo de Estrada e Luys de la Torre e Alonzo Lucas vezinos desta dicha cibdad e yo Francisco de Trigueros escrivano de sus magestades e escrivano publico desta cibdad esta scriptura fize sacar de los libros e registros de las notas que parece que pasaron ante Diego Docaña escrivano publico que fue desta dicha cibdad en cuyo ofscio y ausencia di esta carta que fize escrebir e fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad Francisco de Trigueros escrivano publico &c.

Sepan quantos esta carta de poder e sustitucion vieren como yo Diego Docampo vezino desta cibdad en nonbre de D. Fernando Cortes governador que fue en esta Nueva España por sus magestades por virtud deste poder original de suso contenido quel dicho D. Fernando Cortes me otorgo ante Francisco de Trigueros escrivano publico desta dicha cibdad segund de suso esta siñado de su signo e firmado de su nonbre otorgo e conosco por esta presente carta que sustituyo en mi lugar y en nonbre del dicho D. Fernando Cortes e doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo he e tengo del dicho D. Fernando Cortes e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar a vos Francisco Muñoz Maldonado procurador de cabsas e de los del número desta abdiencia real de sus magestades que recide en esta Nueva España e a vos Garzia de Llerena e Francisco de Herrera vezinos desta cibdad que estais absentes bien asy como sy fuesedes presentes e a cada uno por sy in solidum espesialmente para que en nonbre del dicho D. Fernando Cortes y en mi lugar podais fazer e hagais residencia por el dicho

D. Fernando Cortes ante cualesquiera juez o juezes de residencia que su magestad enviare a esta Nueva España e responder a cualesquiera pleytos o demandas o acusaciones que civil o criminalmente intentaren contra el dicho D. Fernando Cortes o contra mi en su nonbre cualesquiera personas ante cualesquiera juez o juezes e dar por ellos descargos de los cargos que le fueren fechos e dados en la pesquisa secreta e tratar seguir e fenescer e acabar los dichos pleitos e demandas e acusaciones e responder negar e conoscer e defender pedir e requerir querellar afrontar e protestar termino o terminos pedir e tomar e toda buena razon y exepcion e defencion e para dar e presentar testigos e probanzas e los resebir tachar e contradzir los que en contrario fueren presentados ansy en dicho como en personas e para recusar cualesquiera juez o juezes que convengan de se recusar en todos los pleytos del dicho D. Fernando Cortes e a los aconpañados que tomanen o quisieren tomar e para fazer e dezir todo lo otorgado que en el dicho poder de suso yo podria fazer e dezir en nonbre del dicho D. Fernando Cortes ca para todo ello vos doy e otorgo cedo e traspaso todas aquellas cosas que en el dicho poder siguen segund que por el dicho D. Fernando Cortes a mi es dado e otorgado e prometo e me obligo que se abra por firme rato e grato lo que cada uno de vosotros por virtud del dicho poder fizieredes e vos reliebo segund yo soy relebado e obligo los bienes del dicho D. Fernando Cortes segund que a mi estan obligados en testimonio de lo qual otorgue esta carta en la manera que dicha es ante Xpoval de Castañeda escrivano de sus magestades fecha e otorgada en la cibdad de Mexico a veynte e un dias del mes de Henero de mill e quinientos

e veynte e nueve años testigos que fueron presentes Sancho de Frias e Damian Alvarez e Juan de Medina estantes en esta cibdad e firmolo de su nonbre Diego Docampo Castañeda &.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de las dichas cartas de poder e sustitucion originales suso encorporadas en la cibdad de Mexico a veynte e dos dias del mes de Hebrero de mill e quinientos e veynte e nueve años testigos que fueron presentes a lo ver leer e concertar Gomez Sedeño e Pedro de Valles e Juan Alonzo estantes en esta dicha cibdad e yo Juan Larios escrivano de sus magestades en la corte reynos y señorios en presencia de los dichos testigos este dicho treslado concerte con los dichos originales el qual va cierto e verdadero e en testimonio de verdad fize aqui este mi signo &.

Juan Larios
escrivano.

MUY PODEROSOS SEÑORES.

Francisco Maldonado protestando como protesto de no me fazer mas parte por este abto o otros que faga en este caso de lo que el derecho me da e me compete e que no pare perjuicio a mi parte respondiendo a una acusacion puesta por Maria de Marçayda e Juan Juarez en que en efeto dizen que D. Fernando Cortes mato a Doña Catalina Xuarez su muger fija e hermana de los suso dichos no los aviendo por parte ni su acusacion por prosediente por los defetos que de ella mesma parecen en el dicho nonbre digo que lo contenido en la dicha acusacion es la mayor falcedad e maldad que ay en el mundo e a lo menos mucha mayor que ella otra hubo e los dichos adversos

traen pleyto con el dicho mi parte sobre doscientos e tantos mill pesos de oro e con este hodio que le tienen e por el son induscidos por algunas personas no celosas del serviscio de Dios ni de vuestra magestad han intentado e pedido lo suso dicho como se han levantado en esta Nueva España otras cosas tan fuera de verdad como esta por escurescer los muy señalados serviscios quel dicho D. Hernando Cortes a vuestra magestad a fecho toñiendo por cierto que estando vuestra magestad tan apartado desta Nueva España con su persona real de tan luegas vias podran dezir lo que quisieren sin que la verdad dello se sepa e niego la dicha acusacion como en ella se contiene e pido justiscia e las costas por tasacion e su real ofiscio ynploro.

Licentiatu Altamirano.

E el dicho scripto y petiscion asy presentado segund dicho es luego los dichos señores presidente e oydores dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a la otra parte del dicho scripto e que responda.

E despues de lo suso dicho diez e seys dias del dicho mes de Hebrero e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años ante los dichos señores presidente e oydores parecio presente el dicho Juan Xuarez por sy e en nonbre e en voz de la dicha Maria de Marçayda su madre e por virtud de poder que presento e presento una peticion la qual con el dicho poder es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria de Marçayda estante que soy en esta cibdad de Temiztitan desta Nueva España otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero e bastante segund que lo

yo he e tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho mas puede e debe valer a Juan Xuarez mi hijo vezino desta dicha cibdad questa absente bien asy como sy fuese presente espescialmente para que por mi y en mi nonbre e asy como mi persona mesma pueda presentar e presente ante su magestad e ante los señores presidente e oydores que al presente residen en esta Nueva España e ante ellos e cada uno de ellos pueda tratar e seguir e fazer e acabar cierto pleyto e cabsa criminal que yo trato contra D. Fernando Cortes sobre la muerte de Doña Catalina mi hija e los seguir e fenescer e acabar asy como mi persona mesma asy en primera como en segunda estancia e pueda dar e de en mi nonbre aserca de lo suso dicho qualquieras querellas e poner qualquiera acusaciones e presentar acerca dello qualquiera testigos e probanzas que a mi derecho convengan e tachar e contradezir los de la otra parte o partes presentados contra mi e pueda fazer e haga en la dicha razon todos los demas abtos e diligencias que acerca de lo suso dicho convengan e menester sean de se fazer e que yo mesma faria e fazer podria presente seyendo aunque para ello se requiera aver en sy otro mi mas espescial poder e mandado e presencia personal e quand cunplido bastante poder yo he e tengo para lo suso dicho otro tal e tan conplido bastante y ese mismo lo otorgo e doy al dicho Juan Juarez mi hijo con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion para lo suso dicho e no pare mas e sy necesario es relevacion los relevo segund que de derecho soy obligada e para lo haber por firme como dicho es obligo mi persona e bienes muebles e raizes abidos e por aber e

por que soy muger renuncio las leyes que fizieron e hor-denaron los enperadores Justeniano e Veliano en favor e ayuda de las mugeres las quales quiero que me no valan ni aprovechen en esta razon en juiscio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera por quanto del escrivano publico de yuso escripto fuy apersebida de ellas en espescial fecha e otorgada fue esta carta en la dicha cibdad de Temiztitan viernes doze dias del mes de Hebrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veinte e nueve años e por que la dicha Maria de Marçayda dixo que no sabia escrevir firmo por ella e a su ruego un testigo desta carta en el registro della testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pero Fernandez e Juan de Hizoza e firmo en esta dicha cibdad yo Francisco de Trigueros escrivano de sus magestades e escrivano publico desta dicha cibdad a lo que dicho es presente fuy e esta carta fize escrevir e fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad.

Francisco de Trigueros
escrivano publico.

MUY PODEROSOS SEÑORES.

Juan Xuarez en nonbre de Maria de Marçayda mi madre digo respondiendo al escripto de respuesta por parte de Francisco Maldonado procurador en nonbre de D. Fernando Cortes presentado a vuestra magestad me deve de resebir a la prueba de mi denunciacion e querella dada por mi parte contra el dicho D. Fernando Cortes syn embargo del escripto de respuesta por parte del dicho Maldonado presentado pues en el no dize ni alega cosa alguna que aprovechalle pudiese al dicho su parte y sin su respuesta ni sin notificacion echas al dicho Maldonado en

nonbre del dicho D. Fernando Cortes vuestra magestad me avia de resebir a la prueba de mi denunciacion e querella sin dar traslado a persona alguna.

Por tanto pido a vuestra magestad afirmandome en la querella e denunciacion por mi e por la dicha mi madre dada a vuestra magestad resciba los testigos que yo presentare en este caso sin dar copia ni traslado a ninguna parte para lo qual su real ofiscio ynploro y las costas pido e protesto.

El bachiller Alonzo Perez.

E asy presentado segund dicho es luego los dichos señores presidente e oydores dixeron que mandaban e mandaron que se hordene esta dicha cabsa e que resebiran a prueba.

En el pleyto que es entre partes de la una Maria de Marçayda e Juan Xuarez en su nonbre e de la otra D. Hernando Cortes e su procurador en su nonbre sobre la querella que del es dada.

Fallamos que debemos de resebir e resebimos a anbas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos e por cada uno dellos dicho e alegado e de aquello que probado les podria e puede aprobechar salbo jure in-pertinentiun et non admitendorun para la qual prueba hacer les damos e asignamos termino de nueve dias primeros siguientes e apercebimos anbas las dichas partes questen presentes al tiempo de las abdiencias a ver presentar jurar e conoscer los testigos que la una parte diere e presentare contra la otra e la otra contra la otra e por esta nuestra sentencia juzgando asy lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos y por ellos.

Nuño de Guzman.

Juan Ortiz Matienzo.

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por los dichos señores presidente e oydores en abdiencia publica en veynte e nueve de Hebrero de mill e quinientos e veynte e nueve años en este pleyto.

E despues de lo suso dicho en primero dia del mes de Marzo e del dicho año ante los dichos señores presidente e oydores parescio presente el dicho Juan Xuarez en el dicho nonbre e presento por testigos en esta cabsa a Ana Rodriguez muger de Juan Rodriguez e a Elvira Hernandez e a Anton Hernandez muger de Baltazar Rodriguez e a Violante Rodriguez muger de Diego de Soria las quales e cada una dellas por sy juraron en forma devida de derecho de dezir verdad de lo que supieren cerca deste caso.

E despues de lo suso dicho en dies dias del dicho mes de Marzo e del dicho año ante los dichos señores el dicho Juan Xuarez en el dicho nonbre presento por testigos en esta cabsa a Ysidro Moreno e a Maria de Vera los quales juraron en forma devida de derecho a virtud del qual dicho juramento prometieron de dezir verdad.

E despues de lo suso dicho en ocho dias de Otuvre e del dicho año ante los dichos señores parescio presente dicho Juan Xuarez en el dicho nonbre e presento por testigo a Maria Hernandez muger de Francisco de Quevedo en veynte e nueve de Hebrero la qual juro en forma devida de derecho en virtud del qual prometio dezir verda.

E lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron de por sy en aviendo jurado segund dicho es e siendo preguntados cada uno sobre sy secreta e apartadamente se ve en la provanza que va adelante.

Por las preguntas siguientes seran preguntados y examinados los testigos e probanzas que por parte de mi Juan